



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA Y LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES, C. YAZMIN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. MARCO ANTONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

- I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:
 - I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
 - I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
 - I.3. Que el MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, encargado del despacho de la Dirección General de Administración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXXVII y 83, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la designación efectuada mediante oficio no. PFFA/1/4C.26.1/1264/19, de fecha 03 de septiembre de 2019 y lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del citado Reglamento, está facultado, para suscribir el presente contrato.
 - I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar el "SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA", será denominado como "EL SERVICIO" por lo que el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Servicios Generales y Transportes declaran que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.



- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" "EL SERVICIO" declarando que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designa a los titulares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Subdirección de Servicios Generales y Transportes y a las personas que estos designen como Administradores del "CONTRATO", quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR".
- I.7. Que se celebra el presente Contrato con "EL PROVEEDOR" derivado del Contrato Marco de Prestación del Servicio Integral de Jardinería celebrado entre la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 29 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP" y 14 tercer párrafo de su Reglamento, a través del cual suscribieron el instrumento jurídico para la prestación del Servicio Integral de fumigación y/o Jardinería para la Adjudicación Directa bajo la modalidad antes referida.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "EL SERVICIO" en la partida 35901 "Servicios de jardinería y fumigación" de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7 ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.
- II. "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:
- II.1. Que la persona física Marco Antonio Sandoval Rodriguez se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal SARM730826RT4.
- II.2. Que su actividad preponderante son los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes, comercio al por menor de plantas flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturaleza muerta.
- II.3. Que la persona física Marco Antonio Sandoval Rodriguez se encuentra al corriente con el Cumplimiento de sus obligaciones fiscales, situación que no le impide la celebración y el cumplimiento de este "CONTRATO".
- II.4. Que la persona física Marco Antonio Sandoval Rodriguez se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: [REDACTED]
- II.5. Que la persona física Marco Antonio Sandoval Rodriguez, ni sus miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de "EL SERVICIO" materia de este "CONTRATO", por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP".
- II.6. Que conoce plenamente las necesidades y características de "EL SERVICIO" que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este "CONTRATO", y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de "EL SERVICIO".
- II.7. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Versalles, número 43, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtemoc, Ciudad de México C.P. 06600 Teléfonos 55464650, su correo electrónico: floramarc01@gmail.com



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-008-2020

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-09-2020

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar "EL SERVICIO", con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico (Anexo I), y la propuesta económica (Anexo II), presentada por "EL PROVEEDOR", mismas que forman parte integrante del presente "CONTRATO", por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "EL SERVICIO" contratados.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este "CONTRATO" tendrá una vigencia que será del día 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por "EL SERVICIO" prestados conforme al presente "CONTRATO", la cantidad siguiente, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

Núm.	SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMETRÍAS DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Mantenimiento de macetas, macetones y jardineras	Pieza	237	\$74.25	\$17,597.25
SUBTOTAL					\$17,597.25
16% DE IVA					\$ 2,815.56
IMPORTE TOTAL MENSUAL					\$20,412.81

IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO MARZO-DICIEMBRE 2020
\$ 204,128.10
Doscientos cuatro mil ciento veintiocho pesos 10/100 M.N.

El pago se realizará, conforme a los servicios prestados.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de "EL SERVICIO" en la cuenta de "EL PROVEEDOR", mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la "LAASSP", dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por los titulares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Subdirección de Servicios Generales y Transporte.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento, "LAASSP", en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el "CONTRATO", deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en párrafos anteriores.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-008-2020

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-09-2020

"LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2 y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. La descripción de "EL SERVICIO" objeto del presente "CONTRATO" corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este instrumento legal, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar "EL SERVICIO" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "EL SERVICIO", se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de "EL SERVICIO" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente "CONTRATO". Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este "CONTRATO", en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de "LA PROCURADURÍA", con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" materia de este "CONTRATO", por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con "EL SERVICIO", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este "CONTRATO" las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Servicios Generales y Transportes y por las personas que ésta designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de "EL SERVICIO" contratados y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de "EL SERVICIO".

DÉCIMA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente "CONTRATO", por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del "CONTRATO", independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-008-2020

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-09-2020

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente "CONTRATO", "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del "CONTRATO", sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este "CONTRATO".
- b) Que se obliga a responder por los defectos de "EL SERVICIO" objeto de este "CONTRATO" dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente "CONTRATO", automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía anteriormente señalada, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes Clausulas.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta "EL SERVICIO" señalados en este instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de "EL SERVICIO" no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del "CONTRATO" sin incluir el IVA, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del "CONTRATO" o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Para los efectos de este "CONTRATO" y de lo dispuesto por la Cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PROVEEDOR" en los supuestos siguientes:

- a) No inicia la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este "CONTRATO" en la fecha convenida;
- b) No realiza "EL SERVICIO" de conformidad con lo establecido en el presente "CONTRATO" y en su anexo, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c) Suspende injustificadamente "EL SERVICIO" convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR";
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente "CONTRATO", en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- e) No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de "EL SERVICIO" objeto de este "CONTRATO";
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este "CONTRATO";
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de adjudicación del presente "CONTRATO" resultan falsos (as);
- h) "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente "CONTRATO";
- i) "EL PROVEEDOR" no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de "CONTRATO";
- j) El importe de las penalizaciones rebasa el monto de la garantía de cumplimiento, y
- k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente "CONTRATO".



DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente "CONTRATO" sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente "CONTRATO", o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del "CONTRATO", se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN. - En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente "CONTRATO", cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP".

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este "CONTRATO" cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del "CONTRATO" como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de "EL SERVICIO" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente "CONTRATO" sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de "EL SERVICIO" en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el "CONTRATO" deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del "CONTRATO", en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y "EL SERVICIO" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente "CONTRATO" "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación en los términos del presente "CONTRATO" será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente "CONTRATO" no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de "EL SERVICIO"



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-008-2020

Folio Jurídico. PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-09-2020

deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente "CONTRATO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, "EL PROVEEDOR" y "LA PROCURADURÍA" se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este "CONTRATO", "LAS PARTES" se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente "CONTRATO", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES. - Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente "CONTRATO" y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2020.



LA PROCURADURÍA

MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR

C. MARCO ANTONIO SANDOVAL RODRIGUEZ
PERSONA FÍSICA

RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

LIC. RAÚL TAMAYO ÉSLAVA
EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

C. YAZMIN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES
Y RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN,
ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

ELABORÓ EL "CONTRATO"

LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios para la contratación de "Servicio Integral de Jardinería" que celebran por una parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la persona física Marco Antonio Sandoval Rodriguez.